



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario No. 2021-00928

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se notificó del auto admisorio, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, **el 19 de octubre de 2022** (Archivos Nos. 20 y 29), y guardó silencio.

2. Así mismo, téngase en cuenta que la entidad vinculada en calidad de litisconsortes necesario de la parte actora - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, se notificó del auto admisorio, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, **el 19 de octubre de 2022** (Archivo No. 20 y 29), quien contestó la demanda a través de apoderado de manera extemporánea. (Archivos Nos. 32 al 40).

3. Se reconoce personería al abogado CARLOS ORLANDO CASTILLO OTÁLARA como apoderado judicial de la parte de la entidad vinculada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo No. 42).

4. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.-Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y de la entidad vinculada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

3.- Exhibición de documentos en audiencia: Se niega la prueba y en su lugar se ordena a la parte demandada y a la entidad vinculada en calidad en calidad de litisconsorte necesario de la parte actora que, **dentro del término de diez días siguientes a la notificación de este proveído**, alleguen al expediente los documentos que reposen en su poder a los que se refiere la parte demandante en el acápite de la demanda que denominó “*exhibición de documentos*”.

II.- PARTE DEMANDADA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

La demandada guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

III.- PARTE VINCULADA EN CALIDAD DE LITISCONSORTES - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

La entidad vinculada Contestó la demanda de manera extemporánea.

IV. DE OFICIO: En ejercicio de las facultades que los artículos 169 y 170 del CGP confieren al Juez, se decretan como pruebas de oficio:

1.- Interrogatorio de parte de la parte demandante, que se practicarán en la fecha que se fijará enseguida.

2.- OFICIAR: al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** para que en término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio respectivo, remita a este despacho, con destino a este proceso, un estado de cuenta de la obligación **No. 9600189902**, adquirida por el causante señor NOÉ DÍAZ HOLGUIN, identificado con la C.C. 4.077.472. **Oficiese.**

2.1. Allegada la prueba documental por el BBVA COLOMBIA S.A., desde ya **secretaría**, ponerla en conocimiento de las partes, sin necesidad de auto adicional, por el término de tres (3) días.

En atención a las pruebas decretadas, se **CONVOCA** a audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, que se adelantará de forma virtual, a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS y que se realizará el día seis (06) febrero de 2024 a las (9:00 am).

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

5.- Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Cámara de comercio de Bogotá, mediante la cual informa que se registró la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la entidad demandada. La respuesta se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. (Archivo No. 46)

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef237b9c24c005b44cc5144ebd5517ca09c0c91a2df123acf93ec9b52dbd8a25**

Documento generado en 08/11/2023 03:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>